

REFRENDADO
EL MINISTRO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA
(L.S.)

REINALDO FIGUEROA PLANCHART

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

MIGUEL RODRIGUEZ

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

JOSE ANTONIO ABREU

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

EDUARDO QUINTERO

REFRENDADO
LA MINISTRA DE ESTADO
(L.S.)

DULCE ARNAO DE UZCATEGUI

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

ARMANDO DURAN

REFRENDADO
LA MINISTRA DE ESTADO
(L.S.)

AUNA LORETO DE RANGEL

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

CARLOS BLANCO

DECRETO No. 273

07 de junio de 1989

CARLOS ANDRES PEREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 190, Ordinal 10 de la Constitución; 17 y 46, Parágrafo Único de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio; 31, 34 y 35 de la Ley de Protección de la Fauna Silvestre; 14, 20 literal d y 24 de la Ley de Pesca y de conformidad con la Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que la Laguna de Boca de Caño constituye un habitat natural y sitio de concentración de importancia vital, para un considerable número de especies, de aves residentes y migratorias, así como de animales acuáticos de importancia económica.

CONSIDERANDO

Que la Laguna de Boca de Caño constituye una unidad única y aislada dentro de los ambientes marino-costeros, semi-áridos de la Península de Paraguaná.

DECRETA

ARTICULO 10: Se declara Refugio de Fauna Silvestre y Reserva de Pesca con el nombre de "Laguna de Boca de Caño", al área situada en el Municipio Adicora, Distrito Falcón, costa oriental de la Península de Paraguaná, Estado Falcón, ocupada por el cuerpo lagunar y sectores adyacentes, definido por una poligonal cerrada, cuyos vértices están expresados en coord-

nadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator), Huso 19, Datum La Cnoa, los cuales se especifican a continuación:

Partiendo del punto P-1, ubicado al sur del canal que comunica a la laguna con el mar, de coordenadas

PUNTO	NORTE(m.)	ESTE(m.)
P-1	1.330.993	408.335

Se continúa hacia el Sur-Este hasta intersectar la línea de tendido eléctrico en el punto P-2

P-2	1.330.480	408.565
-----	-----------	---------

A partir de este punto se continúa bordeando la laguna, pasando por los vértices

P-3	1.330.140	408.410
P-4	1.329.882	408.377
P-5	1.329.644	408.420
P-6	1.329.213	408.620
P-7	1.328.178	409.202

Se sigue hacia el Sur-Oeste hasta el punto P-8, ubicado al borde del área lagunar

P-8	1.328.137	409.070
-----	-----------	---------

Se continúa hacia el Sur-Este, excluyendo el sector poblado, hasta la intersección de las vías El Supi-Tiraya, punto P-9

P-9	1.327.608	409.197
-----	-----------	---------

Se sigue hacia el Sur-Oeste por la carretera antes mencionada hasta el punto P-10

P-10	1.327.164	408.965
------	-----------	---------

cruce con la carretera vía Tiraya.

A partir de este punto se sigue hacia el Nor-Oeste, por la margen derecha de la carretera mencionada, hasta el punto P-11 que corresponde con su intersección con el tendido eléctrico del centro poblado antes mencionado.

P-11	1.330.984	406.713
------	-----------	---------

Se continúa hacia el Nor-Este por el tendido eléctrico hasta el punto

P-12	1.331.433	407.403
------	-----------	---------

Se sigue hacia el Sur-Este hasta intersectar un canal de drenaje, continuando por su margen derecha hasta sus proximidades con la playa en los puntos

P-13	1.331.143	408.025
P-14	1.331.143	408.102

Desde este último punto se atraviesa la "Boca de la Laguna", hasta alcanzar el punto P-1, anteriormente descrito.

ARTICULO 20: El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables será el encargado de administrar las Areas Bajo Régimen de Administración Especial aquí decretadas y procederá en el plazo de un (1) año a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, a demarcar en el terreno, los linderos descritos en el artículo anterior. En el mismo plazo dicho Organismo deberá elaborar el Plan de Ordenación y Manejo y el Reglamento de Uso correspondiente.

ARTICULO 30: El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables podrá solicitar la colaboración de los ocupantes de las áreas circundantes, a los fines de que participen en la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo y el Reglamento de Uso de dicha área.

ARTICULO 40: El Ministerio de Relaciones Exteriores, notificará la creación del Refugio de Fauna Silvestre, a los organismos internacionales señalados en la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.

ARTICULO 50: Los Ministros de Relaciones Exteriores y del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve. Año 179º de la Independencia y 130º de la Federación.

(L.S.)

CARLOS ANDRES PEREZ

REFRENDADO
EL MINISTRO DE
RELACIONES INTERIORES
(L.S.)

REFRENDADO
EL MINISTRO DE
RELACIONES EXTERIORES (Encargado)
(L.S.)

HORACIO ARTEAGA

REFRENDADO
LA MINISTRA DE HACIENDA
(L.S.)

EGLE ITURBE DE BLANCO

REFRENDADO
EL MINISTRO DE LA DEFENSA
(L.S.)

ITALO DEL VALLE ALLIEGRO

REFRENDADO
EL MINISTRO DE FOMENTO
(L.S.)

MOISE NAIM A.

REFRENDADO
EL MINISTRO DE EDUCACION
(L.S.)

GUSTAVO ROOSEN

REFRENDADO
EL MINISTRO DE SANIDAD Y
ASISTENCIA SOCIAL
(L.S.)

FELIPE BELLO

REFRENDADO
LA MINISTRA DE
AGRICULTURA Y CRIA
(L.S.)

FANNY BELLO

REFRENDADO
LA MINISTRA DEL TRABAJO
(L.S.)

MARISELA PADRON

REFRENDADO
EL MINISTRO DE
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
(L.S.)

GUSTAVO RADA

REFRENDADO
EL MINISTRO DE JUSTICIA
(L.S.)

LOUIS BELTRAN GUERRA G.

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS (Encargado)
(L.S.)

JESUS NAPOLEON LISTA SALAZAR

REFRENDADO
EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES
(L.S.)

ENRIQUE COLMENARES FINOL

REFRENDADO
EL MINISTRO DEL
DESARROLLO URBANO
(L.S.)

LUIS PENZINI FLEURY

REFRENDADO
LA MINISTRA DE LA FAMILIA
(L.S.)

BENTA ESSENFELD

REFRENDADO
EL MINISTRO DE LA
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA
(L.S.)

REINALDO FIGUEREDO PLANCHART

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

MIGUEL RODRIGUEZ

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

JOSE ANTONIO ABREU

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

EDUARDO QUINTERO

REFRENDADO
LA MINISTRA DE ESTADO
(L.S.)

DULCE ARNAO DE UZCATEGUI

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

ARMANDO DURAN

REFRENDADO
LA MINISTRA DE ESTADO
(L.S.)

AURA LORETO DE RANGEL

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

CARLOS BLANCO

DECRETO N. 274

07 de junio de 1989

CARLOS ANDRES PEREZ
Presidente de la República

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 190, ordinal 22º de la Constitución Nacional y de conformidad con los artículos 7º y 8º de la Ley Orgánica de Administración Central; artículo 2 de la Ley Orgánica del Ambiente; artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Forestal de Suelos y de Aguas declara de utilidad pública los bosques y que el Ejecutivo Nacional debe velar por la conservación, defensa y mejoramiento de este importante recurso.

CONSIDERANDO:

Que la conservación de los bosques es de vital importancia para evitar la erosión, regular la escorrentía, garantizar la calidad del agua, proteger el paisaje, conservar la fauna silvestre, mantener el equilibrio ecológico y la generación de bienes necesarios para el desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO:

Que el país necesita adelantar una política forestal que garantice la conservación de las formaciones vegetales y en especial de los bosques para evitar la destrucción de estos ecosistemas.

CONSIDERANDO:

Que la complejidad del sector forestal, demanda una estructura organizativa que permita cumplir eficazmente los objetivos del desarrollo forestal integral y que esta estructura necesita de un cuerpo asesor que oriente las acciones oficiales dirigidas a la protección y al aprovechamiento de los bosques.